



DSAD N°: 020 / 17

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 15 MAR 2017

VISTO el artículo 10 inc. a) del Decreto N° 3413/79, artículo 36 de la Ley N° 24.600 y su Reglamentación aprobada por DP N° 735/96, R.P. N° 1260/08, y las inasistencias de los días 12 y 31 de octubre, 01, 07 y 09 de noviembre, todas del año 2016 en que incurriera el agente QUINTANA, Pablo Andrés, Legajo Nro. 305.546, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Humanos de esta H. Cámara de Diputados de la Nación ha tomado conocimiento sobre las inasistencias injustificadas en que ha incurrido el agente –QUINTANA, PABLO ANDRES- Legajo N° 305.546, los días mencionados en el Visto de la presente, según partes diarios de ausencias y franquicias de la Dirección Servicios Generales, donde presta servicios el agente.

Que el agente citado ha invocado razones de enfermedad familiar para la inasistencia del día 12/10/16, conforme art. 33 inc. e) de la Reglamentación de la Ley N° 24.600 y razones de enfermedad titular para las inasistencias de fechas 31/10/16, 01/11/16, 07/11/16 y 09/11/16, conforme artículo 10, inciso a) del Decreto N° 3413/79.

Que conforme constancias obrantes a fs. 7/11, el agente QUINTANA comunicó a la Dirección Servicios Generales sus ausencias por enfermedad familiar y titular por los días mencionados precedentemente.

Que según informe de la Dirección de Servicio Médico de la Dirección General de Recursos Humanos obrante a fs. 12/13, no existe constancia extendida por la prestataria Alfa Médica S.R.L. en relación a reconocimiento/s médico/s, ni ningún otro certificado médico extendido por un profesional que haya evaluado a su familiar y al agente en su domicilio, consultorio y/o institución, respecto de las inasistencias de fechas 12/10/16 y 31/10/16 respectivamente.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

Que asimismo, conforme constancias obrantes a fs. 14/16, en fecha 29/11/16 se ha recepcionado en la Dirección de Servicio Médico de la Dirección General de Recursos Humanos de esta H. Cámara, certificado médico emitido por un profesional que ha evaluado al agente Quintana por su inasistencia del día 01/11/16, siendo dicha presentación extemporánea.

Que también mediante informe de la Dirección de Servicio Médico obrante a fs. 17/18, no existe constancia extendida por la prestataria Alfa Médica S.R.L. en relación a reconocimiento/s médico/s, ni ningún otro certificado médico emitido por profesional que haya evaluado al agente Quintana en su domicilio, consultorio y/o institución, respecto de las inasistencias de fechas 07/11/16 y 09/11/16.

Que las inasistencias citadas precedentemente, no han sido debidamente justificadas por el agente conforme el procedimiento establecido en la Resolución Presidencial Nro. 1260/08 y artículo 36 inc. b) cuarto párrafo de la reglamentación de la Ley N° 24.600 según DP N° 735/96, habiendo incumplido el Sr. Pablo Andrés QUINTANA, las prescripciones de las normativas citadas.

Que mediante Disposición DGRH N° 068/16 de fecha 25 de febrero de 2016, se le aplicó al agente Quintana la sanción disciplinaria de apercibimiento por la primera inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores de fecha 27/01/16.

Que las inasistencias mencionadas en el Visto de la presente constituyen la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta inasistencia injustificada en que ha incurrido el agente en los doce meses inmediatos anteriores, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, inc. b) de la reglamentación de la Ley 24.600 aprobada por DP N° 735/96.

Que conforme constancias obrantes a fs. 20/21 se ha dado cumplimiento a lo prescripto por el art. 36 inc. B) tercer párrafo de la Reglamentación de la Ley N° 24.600, aprobada por DP N° 735/96.



DSAD N°: 020 / 17

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 024/17.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la reglamentación del art. 40 de la Ley N° 24.600, según DP N° 735/96.

Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Aplicar la sanción disciplinaria de NUEVE (9) DIAS DE SUSPENSION SIN PRESTACION DE SERVICIOS NI PERCEPCION DE HABERES por la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas 12 y 31 de Octubre, 01, 07 y 09 de Noviembre todas del año 2016, al agente PABLO ANDRES QUINTANA, Legajo Nro. 305.545, DNI N° 28.384.938, CUIL N° 20-28384938-5, titular de un cargo de la categoría A-05- Planta Permanente- Personal Administrativo y Técnico, según las prescripciones del art. 36, inc. b) D.P. N° 735/96, reglamentaria de la Ley N° 24.600.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y archívese.